



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-761-SPA-432** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 21 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 22 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) dos cachorros, color negro y otro negro con café, el negro parece raza pastor, de tamaño medianos ... desde que los trajeron como hace tres meses se la pasan chillando y ladrando todo el día, debido a que se encuentran amarrados con correa corta, sin posibilidad de desplazarse por el patio de la casa ... el día de hoy sólo uno de ellos tenía un recipiente con croquetas, sin agua ... en el domicilio ubicado en Avenida José López Portillo, manzana 31, lote 17, colonia Presidentes de México, Delegación Tláhuac, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1529-2017 del 23 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-761-SPA-432. Dicho Acuerdo fue notificado el 31 de marzo de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0812-2017 del 24 de marzo de 2017, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable de los ejemplares caninos ubicados en Avenida José López Portillo, manzana 31, lote 17, colonia Presidentes de México, Delegación Tláhuac; requerimiento que no fue atendido.

El día 27 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) constituidos en el domicilio anteriormente citado el cual corresponde a un inmueble de portón verde, sin poder ser atendidos (...)



PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



El 5 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en Av. José López Portillo, mz 31, lt 17, Col. Presidentes de México, Del. Iztapalapa, donde nos entrevistamos con una persona del género masculino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos comenta que posee un ejemplar canino, macho, color golondrino, criollo de 5 meses de edad y responde al nombre de "Beky". Nos comenta que anteriormente tenía una hembra de aproximadamente 4 meses la cual fue obsequiada a una conocida. Igualmente nos es mencionado que hace como un mes y medio los ejemplares habían sufrido diarrea, razón por la que fueron llevados al médico veterinario el cual les comentó [que] probablemente era "Parvovirus" a lo que les mandó medicamento; mostrando el ejemplar (...) [mismo que presenta] mayor mejoría. A decir del entrevistado la hembra que fue obsequiada se encuentra mejor. El ejemplar es alimentado dos veces al día a base de croquetas y esporádicamente con arroz y pollo; se puede observar 2 recipientes con croquetas y 2 recipientes con agua distribuidos a lo largo del patio puesto que el canino deambula libremente, siendo atado sólo cuando tiene que meter su vehículo y cuando llega a llover es alojado en el interior del inmueble. Por último el canino se encuentra en buena condición corporal (3/5) (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1066-2017 del 26 de abril de 2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que se ubica en Avenida José López Portillo, manzana 31, lote 17, colonia Presidentes México, Delegación Tláhuac, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones, admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de dos ejemplares caninos cachorros, color negro y otro color negro con café, los cuales se encuentran atados con correa corta sin posibilidad de desplazarse, sin alimento suficiente ni agua, ubicados en Avenida José López Portillo, manzana 31, lote 17, colonia Presidentes México, Delegación Tláhuac.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...) VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Asimismo, la referida Ley establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes de la Ciudad de México están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando al interior del inmueble a un ejemplar canino macho criollo, de color golondrino, el cual cuenta con recipientes de alimento croquetas y agua, mostrando una buena conformación corporal, deambulando libre por el patio de la casa, es de señalar que a decir de su responsable es atado cuando entra y sale el vehículo del inmueble. En relación al segundo ejemplar canino que refiere la denuncia a decir del responsable del ejemplar canino se trataba de una hembra que fue obsequiada a un conocido.

Por todos los argumentos antes expuestos y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre posibles incumplimientos a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató la presencia de un ejemplar canino macho criollo que responde al nombre de "Beky" al interior del inmueble ubicado en Avenida José López Portillo, manzana 31, lote 17, colonia Presidentes de México, Delegación Tláhuac, el cual recibe los cuidados indispensables en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



- No obstante mediante oficio, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que habita en Avenida José López Portillo, manzana 31, lote 17, colonia Presidentes de México, Delegación Tláhuac, las responsabilidades que tienen que cumplir al tener animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Ciudadano denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

cofprocurador@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/RCM